

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Engrose certificado de la resolución de once de marzo de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte.

Visto el engrose certificado de la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se sobresee la presente controversia constitucional**, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto³, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese, por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

¹ **Artículo 44 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

A efecto de notificar al referido municipio actor, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁵, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, al Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **793/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia dictada en este asunto a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria de**

⁴ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

⁹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por

la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4241/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 93/2017**, promovida por el **Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. CONSTE.**
JOG/DAHM

conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2017

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 11988

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:06:37Z / 20/08/2020T19:06:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6a 0c 0d 2f af 96 45 89 11 3d 76 03 4d df 8d 4f 3d 6c 3d 4a 61 4c 4f f0 bd a2 fd 1d 96 6e c5 da 5a 74 ec ca f3 f0 c6 56 fa 72 57 8c 9b 58 ab f4 84 82 c8 8e 35 14 0c 3c fe 86 33 b8 49 ed 95 c2 71 07 79 bc 15 ea 7f 49 e3 52 7b 23 3d 37 08 3b 0b 07 17 a3 62 e6 8b 01 7b 54 94 d9 51 80 f9 13 64 91 fe 62 f6 90 9a 57 72 a3 12 e4 8e 89 48 fc f5 cf 94 37 6b 75 35 7a 4f f0 a0 9f 20 47 17 8e 98 ba e8 8b 35 61 98 57 78 d5 b8 dc 93 ed 42 3e c3 6a 8f 3e ac b0 7b ed 81 26 a2 11 cb 16 42 b7 09 04 f7 56 47 27 64 23 46 42 53 8e 5f 6d 8c 84 12 50 8c 0c fb bb 70 5b 4f f0 0a 9e 12 3f 48 7d d3 ca a2 da 64 03 9e 51 8d f0 59 a7 d3 54 f4 96 a6 3e c6 96 4b 1d 30 4f 68 c6 d9 a8 3d b9 5d 69 8e ac 71 a5 4b fb be ca ff 55 a5 82 78 dc 0d 7b 70 84 1f 5c ff ef 9d dd 9d 91 3a 31 d5 90 be 98						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:06:38Z / 20/08/2020T19:06:38-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:06:37Z / 20/08/2020T19:06:37-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3281874						
	Datos estampillados	5A7D67D6CE389F2B22611813D60B2D70DEE9BE11						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:09:14Z / 20/08/2020T12:09:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	13 59 34 59 5a d4 ea 01 7d 80 98 b4 31 e3 38 a6 aa 1c 27 28 3f 21 c4 c1 60 97 4b 4b 7a 37 22 57 3f 28 9e 99 01 68 7f 89 f4 a4 8e 00 01 d8 53 28 d8 28 35 ab 22 9d 98 3a d8 ff 88 7a b6 ae 35 46 78 97 69 8a 21 43 4d 2b 45 15 1b 34 d2 f1 bc 4f 7f e1 f4 28 15 f9 6f dc 4c 8f a2 04 20 b3 28 30 16 9e 25 5d 18 d7 14 c5 d1 d4 66 2e 03 74 f2 c3 6e 61 c8 a2 7f 87 1d 7e 85 51 0d c0 d8 d5 95 50 28 05 94 65 65 b7 60 a6 e6 2b 62 46 3a d6 1b c6 54 ef bd fb 3f dc f8 7b 22 67 41 3d 5b 5c f1 b3 e6 5d 03 21 c9 f5 3c eb 2e f8 a3 ef db d1 7e ae 3f 7f f2 9c ce df 8e b0 71 81 38 0c 6f 34 11 47 f7 a7 2b b0 47 e1 ee 27 34 9d 3b fb 71 90 08 f0 a5 64 2f 24 41 e6 b0 06 5a 40 40 24 e3 a3 71 5e a0 b9 1c b0 c8 29 7c 90 16 8e 45 6b 75 61 58 31 f8 b5 b0 51 cf 1c 59 c6 56 d0 8b 5d 17 2f db c8					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:09:15Z / 20/08/2020T12:09:15-05:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T17:09:14Z / 20/08/2020T12:09:14-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3280565					
	Datos estampillados	0AF913514139B67C488F04E332F3E086D5929946					